

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUNDUKIDE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

Bajo el nombre de Fundación MUNDUKIDE, se constituye una fundación privada, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, aprobada por el Parlamento Vasco, y demás normativa aplicable.

Artículo 2.-Capacidad Jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia desde el momento de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, empresariales o mercantiles de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.**
- b) Adquirir y poseer bienes de toda clase por cualquier título, así como a celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.**
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.**

Artículo 3. Duración

La duración de la Fundación será indefinida. Sin embargo, el órgano rector podrá declararla extinguida según los dispuesto en los estatutos.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación se regirá por la voluntad expresa o tácita expresada por sus personas fundadoras en el acto de constitución, por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco y por los preceptos de la citada Ley de Fundaciones.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio social estará situado en Arrasate (Gipuzkoa), en el número 27 primer piso -de la calle Iturriotz.

La Fundación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando así lo acuerden sus órganos de gobierno.

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Fundación serán acordados por sus órganos de gobierno, los cuales comunicarán al Registro de Fundaciones la nueva dirección.

Artículo 6. Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca, a pesar de que sus objetivos últimos estén localizados en distintas regiones del Sur.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7. Fines fundacionales

La finalidad de la Fundación será la siguiente:

- **Impulsar un nivel de desarrollo socioeconómico digno para regiones o comarcas del Sur, entendiendo por desarrollo digno la cobertura de necesidades mínimas como pueden ser las de alimentación, salud, educación y agua potable.**
- **Cooperar en la creación de empresas, a ser posible, cooperativas, en zonas de los pueblos del Sur con potencial para el desempeño de esta tarea.**
- **Intercambiar experiencias entre comunidades indígenas de fuerte arraigo de labor comunitaria y otras experiencias de desarrollo comunitario y las organizaciones que integran esta Fundación.**

En todas las actuaciones que se lleven a cabo desde la Fundación se:

- **Introducirá la perspectiva de género para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de acuerdo al contexto y situación.**
- **Promoverá la sostenibilidad ambiental y ecológica regional.**
- **Promoverá el respeto, cuidado y la promoción de la lengua, cultura e identidad local.**

Artículo 8. Personas Beneficiarias

La Fundación dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus personas beneficiarias sin que pueda producirse discriminación alguna.

En este sentido, podrán ser personas beneficiarias de esta Fundación los habitantes de las comarcas o regiones del Sur. Estos tendrán preferencia ante las demás personas beneficiarias teniendo en cuenta los fines de la Fundación, y en todo caso, respetando los criterios de

imparcialidad y objetividad establecidos en la elección de las personas beneficiarias. Asimismo, otra clase de personas jurídicas serán personas beneficiarias de modo complementario.

Para elegir las principales personas beneficiarias de esta Fundación, el Patronato seguirá los siguientes criterios:

- *Tratarse de comarcas o regiones ubicadas en el Sur.*
- *Nivel de desarrollo socioeconómico de las comarcas o regiones.*
- *Nivel de arraigo de la labor comunitaria de las regiones o comarcas.*

En ningún caso, serán beneficiarias personas individuales determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a las personas fundadoras, o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, ni personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

Cuando la Fundación exija a sus personas beneficiarias el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de las personas beneficiarias se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de personas beneficiarias, la selección y determinación de éstas se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8 (bis). Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) *Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.*
- b) *Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.*
- c) *Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.*
- d) *Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.*
- e) *Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.*
- f) *Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.*
- g) *Igualdad de género.*

Artículo 9. Desarrollo de los fines fundacionales

Los fines de la Fundación se llevarán a cabo por los siguientes medios:

- a) La Fundación, mediante sus órganos, seguirá el programa de actuación que debe aprobar el patronato.
- b) Permitiendo y potenciando la participación en el patronato de todo tipo de entidades, ya sean empresas, asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas. Asimismo, se impulsará la colaboración, tanto de actividad como económica de personas físicas pertenecientes o no a las entidades integrantes del patronato.
- c) La Fundación, con el objeto de alcanzar sus fines, no se limitará a la mera canalización de recursos financieros, sino que asegurará además la canalización de la transferencia a los pueblos del Sur de recursos de conocimientos empresarial, know-how y valores cooperativos en general.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Composición del Patronato

El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación, y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará de forma diligente los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

El Patronato se compondrá de la siguiente forma:

- a) Doce (12) representantes designadas por sociedades cooperativas pertenecientes a la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.
- b) Tres (3) representantes designadas por Asociaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo fin fundacional sea la de la cooperación al desarrollo con los pueblos del sur o empobrecidos.
- c) Cuatro (4) representantes del colectivo del personal contratado por la Fundación con más de un año de antigüedad, que será designado por elección de entre ellos.
- d) Una (1) persona física colaboradora designada por el resto de los patronos.

Los miembros del Patronato se abstendrán de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a cualquier situación de conflicto que pudieran tener con el interés de la Fundación. En particular, los patronos representantes del colectivo del personal contratado por la Fundación, no podrán ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo que tuviera relación con su contrato laboral.

Artículo 10 (bis).- Gratuidad del cargo

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 11.- Mandato

Uno. Los miembros del Patronato representantes de los colectivos del apartado a), b) y d) del artículo 10 ostentarán este cargo durante cuatro años. Los miembros del Patronato representantes del colectivo del apartado c) del artículo 10 ostentará este cargo durante dos años. Los siguientes nombramientos serán realizados por el mismo Patronato.

Dos. Los miembros del Patronato que representen a personas jurídicas, ejecutarán este mandato por tiempo indefinido, mientras posean en la entidad que corresponda el cargo de administrador, representante o asesor. Si alguno de los miembros de éste dejara de cumplir sus funciones o incurriese en alguna de las causas de cese previstas en la Ley, será sustituido automáticamente.

Artículo 12.- Cargos

El Patronato elegirá de entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario.

En caso de que el Secretario no sea miembro del Patronato, éste tendrá voz pero no voto.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cuando el cargo esté vacante.

Artículo 13.- Competencias

El Patronato será competente para:

- a) **Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la ley y los Estatutos de la Fundación.**
- b) **Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.**
- c) **Delegar sus propias facultades y todas las que sean delegables en alguna de las personas que lo integran. En ningún caso serán objeto de delegación:**
 - i. **La aprobación de cuentas anuales**
 - ii. **La aprobación del plan de actuación.**
 - iii. **La modificación de los estatutos.**
 - iv. **La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.**
 - v. **Los actos de constitución de otras persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.**
 - vi. **Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.**
 - vii. **Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.**
 - viii. **El aumento o la disminución de la dotación.**
 - ix. **La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.**
 - x. **Los actos de extinción de sociedades y otras personas jurídicas.**
 - xi. **La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.**
 - xii. **La adopción y formalización de las declaraciones responsables.**
 - xiii. **Aquellos expresamente prohibidos por la persona fundadora o los estatutos.**

- d) *Aprobar los programas de actuación a realizar.*

Artículo 14.-Deliberación y adopción de acuerdos

Uno. *La convocatoria del Patronato deberá ser hecha por el Presidente con una semana de antelación como mínimo a la fecha de reunión.*

Dos. *Para que la toma de acuerdos sea válida, deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros del Patronato.*

Tres. *Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes en la reunión. En caso de empate, el Presidente actuará con voto de calidad.*

Cuatro. *Los miembros del Patronato, que se encuentren geográficamente distantes, podrán participar y manifestar su voluntad para adoptar válidamente acuerdos, a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal.*

Cuando alguno de los miembros del Patronato participen en las reuniones de dicho órgano y manifieste su voluntad en la forma indicada en el párrafo anterior, el Secretario dejará constancia en el acta de su identidad y del medio utilizado para ello, junto con el resto de las condiciones exigidas para la adopción válida de acuerdos.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 15.-Sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato

Las causas de sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato serán las dispuestas en el artículo 20 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones.

Artículo 15 (bis).- Comisión Delegada

El Patronato designará de su seno una Comisión Delegada que estará formada por seis (6) miembros atendiendo a los siguientes criterios, entre los cuales estará necesariamente el Presidente del Patronato:

- a) *Dos (2) representantes de las sociedades cooperativas pertenecientes a la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra designadas patronos.*
- b) *Un (1) representante de las Asociaciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo fin fundacional sea la de la cooperación al desarrollo con los pueblos del sur o empobrecidos designada patrono.*
- c) *Dos (2) representantes del colectivo del personal contratado por la Fundación designados patronos.*

d) La persona física colaboradora designada patrono.

El Presidente del Patronato ejercerá igual cargo en la Comisión Delegada.

El Presidente de la Comisión Delegada ejercerá su mandato durante el tiempo en que ostente el mismo cargo en el Patronato, siendo sustituido por quien pase a ocupar este cargo. El resto de los miembros de la Comisión Delegada serán renovados cada cuatro o dos años, coincidiendo en el periodo de renovación del Patronato según se regula en el artículo 11 de los Estatutos, y en todo caso en el momento en que cesen como miembros de este Patronato, pudiendo ser reelegidos si continúan como tales.

La Comisión Delegada actuará de forma colegiada y en régimen mancomunado, extendiéndose sus facultades a las delegadas por el Patronato. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Las delegaciones así como sus revocaciones deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16.- Capital

El capital de la Fundación estará compuesto por:

- a) Las aportaciones realizadas o comprometidas por las personas fundadoras.*
- b) Las cantidades posteriormente recibidas con destino a aumentar el capital de la Fundación.*

Artículo 17.- Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por cualquier tipo de bienes o derechos evaluables económicamente.

Si la dotación patrimonial es de carácter no dinerario, deberá acreditarse o garantizarse su realidad de conformidad con las reglas previstas en el artículo 12 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y su normativa de desarrollo.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, que deberá constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 18.- Recursos

Para la consecución de los fines fundacionales, los recursos económicos se obtendrán por las siguientes vías:

- a) Por las rentas de su propio capital.*
- b) Por las rentas y frutos de los demás bienes.*
- c) Por los legados, aportaciones y subvenciones que concedan otras personas, organismos e instituciones.*

d) Por las aportaciones realizadas por las cooperativas que se adhieran a la Norma interna para la financiación de la Fundación.

Artículo 19.- Destino de ingresos y gastos de administración

Uno. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

Dos. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

Tres. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a la instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentariamente vigentes.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 19 (bis).- Actos de disposición o gravamen.

Uno. La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Dos. El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

Tres. Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

Cuatro. Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro

correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

Artículo 20.- Presupuestos

Uno. El Patronato aprobará los ingresos y gastos de cada ejercicio económico.

Dos. El presupuesto de los ingresos, calculado con criterios rígidos, estará integrado por la relación de los rendimientos previstos para ser producidos por los bienes de la Fundación y por los ingresos.

Tres. El presupuesto de gastos, lo integrarán las previsiones que se realicen en el ejercicio económico y entre estos, como mínimo, los gastos de amortización y mantenimiento correspondiente a la pérdida de bienes, recursos humanos y gastos de administración, y a las cantidades que según el programa de actividades, sean necesarias para llevar a cabo los fines de la Fundación.

Cuatro. Se podrán realizar las modificaciones que sean convenientes para adecuar el presupuesto a las necesidades que surjan en el propio ejercicio económico, de acuerdo con la ley y el reglamento.

Artículo 21.- Obligaciones económicos contables.

Uno. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

Dos. Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Tres. En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

Cuatro. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. (En caso de que no coincida con el año natural ha de indicarse en los estatutos).

Cinco. La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 22.- Inversión del capital

Uno. El capital de la Fundación se invertirá de la manera más adecuada para conseguir la mayor rentabilidad, pero siempre respetando lo dispuesto en estos estatutos o en los acuerdos tomados por quienes hayan aportado recursos a la Fundación.

Dos. La Fundación, en cualquier momento y siempre que sea necesario, podrá realizar modificaciones en las inversiones realizadas con su capital, para evitar la reducción de su valor, siempre que sean adecuadas o necesarias a la situación económica.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23.- Modificación de los Estatutos

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes estatutos respetando los fines establecidos en el artículo 7.

Artículo 24.- Extinción

Uno. El Patronato de la Fundación podrá decidir la extinción de la Fundación, y para que tenga efectos será necesaria la ratificación del Protectorado.

Dos. El Patronato determinará el destino de los bienes y derechos que resulten de la liquidación de la Fundación.